

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

DEJA CONSTANCIA QUE:

Por un error de selección en la página Web de la entidad, durante la publicación del Estado No. 055 de fecha 01 de junio de 2021, se seleccionó de manera equivocada el mes de mayo, siendo el mes correcto junio, es de aclarar que el estado se publicó y fijo el día señalado 01 de junio de 2021, tal como consta en la página web, solo que se guardó en el mes de mayo, Por esta razón y con el fin de garantizar el debido proceso que poseen los titulares se procede mediante este acto a publicar la presente constancia.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
AUTO	KEK-08121	YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH.	4	28/05/2021	PARV No.251	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KEK-08121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero YOJAN LOGAN CUELLO ROYETH.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>INFORMAR al titular minero que para continuar con el trámite de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado 20201000839182 del 04 de noviembre de 2020, y de acuerdo con lo arriba indicado en armonía con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular minero para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, indique el término de la suspensión de</p>

					<p>obligaciones y se adjunten las pruebas actualizadas correspondientes que sustentan su solicitud, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de entender como desistida su solicitud de Suspensión de Obligaciones, dentro del Contrato de Concesión No. KEK-08121.</p> <p>2. De conformidad con el Concepto Técnico PARV268 del 05 de agosto de 2020 y Concepto Técnico PARV195 del 26 de mayo de 2021, se tiene que el Señor YOHAN LOGAN CUELLO ROYETH, identificado con C.C. 12.646.658, en su calidad de titular del Contrato de Concesión N° KEK-08121, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$21.383.120) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$21.383.120) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KEK-08121, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera, según lo descrito en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV-268 del 05 de agosto de 2020 y numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV-195 del 26 de mayo de 2021. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, según lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>4. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KEK08121, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2019 junto con su plano de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV-195 del 26 de mayo de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>5. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KEK08121, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2020 junto con su plano de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV-195 del 26 de mayo de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR al titular que la Resolución GSC No. 00250 del 05 de abril de 2019 concedió la suspensión de obligaciones hasta el 05 de octubre de 2019.</p> <p>4. INFORMAR al titular que respecto a la obligación del pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$22.666.108, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV 195 del 26 de mayo de 2021; no será objeto de pronunciamiento en el presente auto, hasta que se resuelva mediante acto administrativo de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado 20201000839182. Una vez resuelta dicha solicitud se evaluará lo que en derecho corresponda</p> <p>5. INFORMAR al titular que el Contrato de Concesión No. KEK-08121, respecto al documento técnico aprobado, se evidencia que se aprobó la explotación de caliza, sin embargo, el título minero fue otorgado para la exploración y explotación de materiales de construcción y no se evidencia acta de adición para la caliza.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6. INFORMAR al titular que el Contrato de Concesión No. KEK-08121, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. KEK-08121, que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental para el proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta punible establecida en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>8. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KEK08121 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 195 del 26 de mayo de 2021, éste NO se encuentra al día.</p> <p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 195 del 26 de mayo de 2021.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>RD7-10101</p>	<p>CONSORCIO NACIONAL YATI</p>	<p>3</p>	<p>28/05/2021</p>	<p>PARV No.252</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No RD7-10101, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario CONSORCIO NACIONAL YATI .</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que respecto a los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 491 del 26 de abril de 2019 el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 053 del 15 de abril de 2019 y notificado por estado No. 031 del 29 de abril de 2019, se evidenció en el SEL realizado el día 28 de abril de 2021, que teniendo en cuenta el vencimiento del término de la Autorización Temporal No. RD7-10101, el área ya fue restaurada y se realizó entrega de la misma a los propietarios del predio, de la cual se observó acta con fecha del día 17 de mayo de 2019.</p> <p>2. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que la Autorización temporal se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. Así mismo, la representante de la sociedad titular manifiesta, que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>3. Informar que, según lo manifestado por la ingeniera encargada para atender el SEL, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción. Así mismo,</p>
--------------------	-------------------------	---------------------------------------	-----------------	--------------------------	---------------------------	--

						<p>manifiesta que las labores mineras fueron finalizadas en el 2019.</p> <p>4. Informar que, según lo manifestado por la persona encargada, teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros.</p> <p>Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>5. Informar que, respecto al plan de cierre y abandono, se evidencia registro fotográfico de las medidas implementadas y acta de entrega del área a los propietarios, con fecha del 17 de mayo de 2019.</p> <p>6. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias.</p> <p>7. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>8. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>9. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 032 del 07 de mayo de 2021.ministrativo.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RG8-09041	YUMA CONCESIONARIA S.A	3	28/05/2021	PARV No.253	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No RG8-09041, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que respecto al requerimiento realizado Mediante Auto PARV No. 185 del 23 de junio de 2020, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 074 del 20 de marzo de 2020 y notificado mediante Estado Jurídico No. 035 del 24 de junio de 2020, sobre la instalación señalización informativa de acuerdo con el Decreto 2222 de 1993, se tiene que durante el SEL realizado el día 27 de abril de 2021, no se realiza verificación de la señalización instalada, teniendo en cuenta que no se tomó información en campo, por no encontrarse actividad minera en el área, por lo tanto, dicho requerimiento se verificará en la</p>

					<p>próxima visita de inspección técnica que se realice al área de la Autorización Temporal No. RG8-09041.</p> <p>2. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que la Autorización temporal se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. Así mismo, el representante del titular manifiesta, que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>3. Informar que, según lo manifestado por el representante del titular para atender el SEL, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción.</p> <p>4. Informar que, según lo manifestado por la persona encargada, teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>5. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias.</p> <p>6. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>7. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>8. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 030 del 06 de mayo de 2021.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	RFE-08141	IDALÍ BARRIGA CRUZ, DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA	2	28/05/2021	PARV No.254	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No RFE08141, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular IDALÍ BARRIGA CRUZ, DISTRIBUIDORA EL TRIUNFO Y VESGA CIA.:</p>

					<p>APROBACIONES 1. Dar por subsanados los requerimientos impartidos bajo apremio de multa en el Auto PARV No.610 del 11 de julio, notificado por estado jurídico No 051 del 12 de julio de 2019, respecto a explicar las razones por las cuales no ha realizado, actividades de exploración por más de seis (6) meses, sin justa causa y sin autorización alguna y dar aplicación del programa mínimo exploratorio y presentar los resultados obtenidos hasta la fecha, en la fase de exploración. Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita PARV No 033 del 7 de mayo de 2021. Se evidenció el cumplimiento a todo lo requerido</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que el titulo contrato de concesión se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado.2. Informar que, según lo manifestado por el representante del titular para atender el SEL, no se realizan actividades de explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción.3. Informar que, en el momento de realizar el SEL, no se adelantan actividades mineras en el área, según lo manifestado por el ingeniero encargado.4. Informar que, según lo manifestado por la persona encargada, teniendo en cuenta que no se realiza
--	--	--	--	--	--

					<p>actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental.</p> <p>5. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias.</p> <p>6. Informar que, durante el seguimiento en línea, NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>7. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>8. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 033 del 07 de mayo de 2021.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	NGG-10441	YUMA CONCESIONAR IA S.A.	3	28/05/2021	PARV No.255	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No NGG-10441, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA S.A.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que en el SEL realizado el día 10 de mayo de 2021, el ingeniero encargado manifiesta que no se adelanta ningún tipo de actividad minera teniendo en cuenta el vencimiento del término de la Autorización Temporal No. NGG-10441, a la cual se le declaró la terminación mediante Resolución No. VSC 161 del 17 de marzo de 2020.</p> <p>2. Informar que, como resultado del Seguimiento en Línea, se pudo constatar que la Autorización temporal se encuentra Sin Actividad Minera, que en el momento no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado. Así mismo, el representante del titular manifiesta, que no hay presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>3. Informar que, según lo manifestado por el representante del titular para atender el SEL, no se realizan actividades de</p>

					<p>explotación, no hay personal ni equipos en el área, por lo mismo, no se llevan registros de producción.</p> <p>4. Informar que, según lo manifestado por la persona encargada, teniendo en cuenta que no se realiza actividades mineras, no se realiza afectación al recurso agua, aire, ni existen procesos de remoción en masa ni erosión, tampoco se realiza manejo inadecuado de residuos sólidos ni de estriles y escombros. Así mismo no se realiza afectación al recurso flora y no hay presencia de riesgos que pueda generar alguna emergencia o contingencia ambiental</p> <p>5. Informar que, respecto al componente de seguridad e higiene minera, teniendo en cuenta que no hay personal realizando labores en el área, no se verifican los soportes de aportes a seguridad social, ni documentos del sistema de gestión ni plan de emergencias.</p> <p>6. Informar que, durante el seguimiento en línea, se NO se identifican no conformidades, teniendo en cuenta que no se realizan actividades mineras.</p> <p>7. Informar que NO se debe programar inspección de campo a fin de verificar las actividades desarrolladas.</p> <p>8. Informar que NO se evidencian posibles actividades mineras en zonas de restricción.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 034 del 13 de mayo de 2021.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GJP-151	MARCO ELIAS ARDILA VEGA, SABASTIAN JAFET ARDILA HURTADO Y ALFONSO DE JESUS SAADE MEJIA.	2	31/05/2021	PARV No.256	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. GJP-151, se realiza el siguiente requerimiento, a los titulares mineros MARCO ELIAS ARDILA VEGA, SABASTIAN JAFET ARDILA HURTADO Y ALFONSO DE JESUS SAADE MEJIA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. INFORMAR que las solicitudes de Suspensión de términos presentadas por el señor MARCO ELIAS ARDILA VEGA titular del título Minero No. GJP151, NO ES VIABLE.</p> <p>2. REQUERIR al titular MARCO ELIAS ARDILA VEGA para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto aclare la solicitud de conformidad con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo, so pena de declarar desistida la petición allegada mediante radicados 20211001021442 y 20211001021292 en el Contrato de Concesión No. GJP151 presentada el día 12 de febrero de 2021, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera,</p>

					<p>según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Se le advierte al titular contrato de concesión No. MARCO ELIAS ARDILA VEGA, que en caso de incumplimiento de la obligación requerida dentro del término otorgado, la Autoridad Minera, procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR que la aclaración de la solicitud debe ser presentada a través de la plataforma anna minería.2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

Dada en Valledupar a los diez (10) días del mes de diciembre de 2021



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR